

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 061				Fecha: 14/04/2021		Página: 1		
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente	
68001 40 03 012 2010 00617	Ejecutivo Singular	GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ	CARLOS ENRIQUE MACIAS GALVIS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	15/04/2021	19/04/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2010- 00617- 01
DEMANDANTE: GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE MACÍAS - EDUARDO PEÑA ALVARADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479e39ec6dc44a14338850c77c97cf48cced01cefc37e9b6acba5522e5802f22**
Documento generado en 19/03/2021 05:45:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 051 del 24 de marzo de 2021.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RADICADO: 2010-617 DEMANDANTE: GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ Y DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE MACIAS GALVIZ Y OTRO.

nelson contreras jerez <neljuridico@hotmail.com>

Vie 26/03/2021 8:33 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Me permito enviar en PDF, los siguientes documentos:

1. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

PARTES: DEMANDANTE: GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ Y DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE MACIAS GALVIZ Y OTRO.

RADICADO: 2010-617.

Agradezco la confirmación de este mensaje de datos, de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Del señor juez,

NELSON CONTRERAS JEREZ

C.C.13.832981 de Bucaramanga.

T.P. 43120 Del C.S.J.

Señora

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRA
CARLOS ENRIQUE MACIAS Y OTRO

RAD.:2010- 617-01

NELSON CONTRERAS JEREZ, identificado con C.C. 13.832.981 de Bucaramanga con T.P. 43120 del CSJ, y en mi condición de apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso de la referencia; concurro ante su despacho, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de marzo de 2021, notificado por estados el 24 de marzo de 2021, mediante el cual su despacho, se abstuvo de dar trámite a la liquidación adicional de crédito, estando en termino legal y para el efecto manifiesto lo siguiente:

EL AUTO RECURRIDO:

Su despacho, mediante auto del 23 de marzo de 2021, notificado por estados el 24 de marzo de 2021, se abstuvo de dar trámite a la liquidación adicional de crédito presentada el día 29 de enero de 2021, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 446, 447, 455 y 461 del C.G.P.

RAZON DEL RECURSO

La razón estriba, en que cuando se profiere un auto que ordena seguir adelante con la ejecución y no existen bienes del demandado por embargar, la actuación del demandante se encuentra muy limitada, de ahí que la única actuación posible, para dar un impulso al proceso, so pena de que se decrete el desistimiento táctico, estipulado en el artículo 317 del C.G.P, sería presentar una liquidación adicional de crédito, a efectos de dar un impulso procesal y que además, tiene como objeto actualizar los intereses que se han causado desde la primera liquidación de crédito hasta la fecha.

Debo señalar, que los artículos 446, 447, 455 y 461 del C.G.P, que fueron el fundamento de derecho por medio del cual su despacho, se abstuvo de dar trámite a la liquidación del crédito en el auto de 23 de marzo de 2021, notificado por estados el 24 de marzo de 2021, de la lectura de los mismos

se puede colegir, que no existe ninguna prohibición respecto a que la parte ejecutante pueda presentar una liquidación adicional de crédito, a efectos de dar un impulso al proceso y seguir con la actividad procesal.

En consecuencia de lo expuesto, considero que no existe ninguna causal, para que su despacho se abstenga de dar trámite a la liquidación adicional de crédito, toda vez que, como lo mencione precedentemente, esta tiene como objeto impulsar el proceso, evitar el desistimiento tácito y actualizar los intereses que se han causado hasta la fecha.

En consecuencia de lo anterior, debe revocarse el auto en este sentido.

Del señor juez, Atentamente



NELSON CONTRERAS JEREZ

C.C. 13.832.981 de Bucaramanga

T.P. 43.120 del C.S. de la J.

Correo electrónico: neljuridico@hotmail.com

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 061), HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario